



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 016/CMD/2020
TRABAJADOR: JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CENTRO, OAXACA, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Visto el estado actual de los autos, del cual se desprende que se encuentran desahogadas todas y cada una de las diligencias señaladas en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo tanto existen condiciones para RESOLVER EN DEFINITIVA, iniciada con la finalidad de investigar y posteriormente determinar si se acreditaron o no, las presuntas faltas administrativas atribuidas al trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, personal administrativo de base adscrito al plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por los presuntos actos de extorsión, abuso de autoridad e intimidación en perjuicio de un estudiante del plantel 14 Mariscala, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Es importante aludir a que las autoridades sanitarias a nivel Estatal y Federal determinaron la suspensión de todas las actividades no esenciales en el mes de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus (COVID-19), con la única finalidad de salvaguardar la salud y la vida de las personas de todo el territorio mexicano. En consecuencia, el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de suspensión de todas las audiencias que en ese momento se ventilaban en esta Comisión Mixta Disciplinaria, por razones de fuerza mayor por la pandemia denominada Coronavirus (COVID-19), por lo que los plazos quedaron suspendidos en cada uno de los expedientes vigentes en ese momento, sin que ello ocasionará ninguna afectación en la secuencia de las investigaciones y en los plazos de las mismas, por tratarse de una situación extraordinaria. Posteriormente mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, estando en esa fecha en semáforo epidemiológico color amarillo en el estado, esta Comisión Mixta Disciplinaria determinó la reanudación de actividades para dar continuidad a los procedimientos que quedaron pendientes, así como para la recepción de los asuntos nuevos por conocer e investigar y que por las causas expuestas se quedaron en reserva hasta la reactivación de las diligencias.

SEGUNDO. Con fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se recibió el oficio No. 1444/2020 de la misma fecha, dirigido a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, en su carácter de Coordinador Jurídico, mediante el citado oficio anexó las documentales que se describen a continuación:

1. Documental compuesta de tres fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en el Acta de comparecencia de fecha siete de abril del año dos mil veinte, del Ciudadano alumno del semestre del Plantel Mariscala, quienes comparecieron para formalizar la denuncia en contra de los Docentes **N.L.A Y JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES** por el delito de corrupción de menores, en perjuicio de su hijo (misma que se inserta con las modificaciones debidas para proteger la identidad del menor y para mejor proveer y el del otro trabajador docente por protección y manejo correcto de datos): A continuación lo manifestado por el padre de familia "Acudo a esta dirección del plantel debido a que mi hijo ha sufrido diferentes eventos por el delito de extorsión, abuso de autoridad, intimidación por parte de los profesores **N.L.A. Y JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES**, el primero de ellos es el maestro de inglés y de ética, me ha comentado que sus amigas le han dicho que han sufrido acoso sexual por parte del profesor **N.**; por lo que respecta a mi hijo el profesor **N.** le ha solicitado dinero y fue la cantidad de mil pesos para que pasara su materia ya que si no se los daba lo reprobaría, incluso en otra ocasión le pidió una botella de licor. Por lo que respecta al profesor **JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES** quien es el bibliotecario en este plantel, manifiesto que también a mi hijo le ha pedido dinero y botellas de licor; derivado de lo antes expuesto se levantó un acta de hechos el

pasado trece de marzo de este año, en las instalaciones de este plantel, con la participación de más de 123 personas las cuales respaldan todo lo aquí manifestado ya que todos los padres de familia externaron su inconformidad en relación a los profesores N. y JUAN CARLOS por los delitos de acoso y hostigamiento sexual así como también, extorsión, abuso de autoridad, y los demás que se configuren, ya que desde hace muchos años atrás estos docentes se han catalogado por hostigar a los menores, por lo que pido en este momento y estando aquí presente mi hijo hago del conocimiento que procederé penalmente antes las instancias pertinentes para que se investigue a los profesores N. y Juan Carlos por los delitos que anteriormente mencioné, así mismo pido al Director General del COBAO, primero: se inicie el procedimiento correspondiente de responsabilidad a los dos docentes; segundo, pido que el profesor N. y Juan Carlos ya no impartan clases en este plantel por ningún motivo, ya que si no se hace nada al respecto los que firmaron el acta de hechos, tomaremos otras acciones; tercero, que independientemente que yo presentaré la denuncia ante la fiscalía pido el apoyo de su jurídico para el acompañamiento y así mismo ellos presente su denuncia, y cuarto, como padre y tutor de mi hijo me comprometo a cooperar en las investigaciones y en lo que se requiera a fin de se haga justicia y que este tipo de profesores ya no impartan más clases en ningún plantel, de ser posible se de vista a la instancia correspondiente para que los inhabiliten, es todo lo que tengo que manifestar, como padre y tutor con la presencia de mi hijo

2. Documental compuesta de una foja útil tamaño carta escritas por ambas caras, consistente en la Denuncia verbal de fecha doce de mayo del año dos mil veinte del ciudadano , ante el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro del segundo nivel de la Vice fiscalía regional de la mixteca, por medio de la cual presentó formal denuncia de hechos probablemente constitutivos del o los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Oaxaca, por corrupción de menores en agravio de su menor hijo, presuntamente cometidos por el señor N.L.A., y el señor Juan Carlos Veladiz Rosales ambos trabajadores al servicio del COBAO.

3. Documental compuesta de una foja útil tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en la solicitud de información, de fecha diez de julio del año dos mil veinte, dirigido al Director General del COBAO, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Salazar Sánchez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, por medio del cual dicha autoridad solicita información específica laboral sobre el trabajador N.L.A. y del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales derivado de las denuncias presentadas en contra de los trabajadores señalados por actos constitutivos de delitos.

TERCERO. Una vez que los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, analizaron y conocieron el contenido de todas las documentales, se admitió a trámite el asunto y se dictó el auto de inicio de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, por los presuntos señalamientos graves que un padre de familia en representación de su tutorado, denunció ante la Dirección del plantel 14 Mariscal de Juárez, en contra del trabajador administrativo Juan Carlos Veladiz Rosales. Hechos que de acreditarse al trabajador investigado infringiría lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, FRACCIONES II, VIII y XV que a la letra dicen: "SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez.... VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo y XV.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere. "; así como, a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 47, fracciones VIII y XV que establecen lo siguiente: ARTICULO 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo" y XV.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere.**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 016/CMD/2020
TRABAJADOR: JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: ADMINISTRATIVO

CUARTO. En el acuerdo segundo del auto de inicio, se ordenó girar atento citatorio al trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, personal administrativo, adscrito al Plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que se presentara el día siete de octubre del año dos mil veinte, a las 12:00 horas, ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, para la celebración de la diligencia de comparencia en la cual se le otorgaría su derecho de audiencia y legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, misma que se llevaría a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica de este Colegio, con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para hacer de su conocimiento de los presuntos señalamiento atribuibles en su contra, y manifestara en su defensa lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Siendo las catorce horas con diez minutos del día miércoles siete de octubre del año dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de comparencia del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el cual fue citado mediante oficio de número CMD/034/2020 de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, declarándose abierta la diligencia de comparencia con la presencia del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, quien se desempeña como personal administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, adscrito al plantel 14 Mariscala de Juárez, quien se identificó con el original de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave VILRSJN71050820H000, identificación que presentaba una fotografía a color de lado izquierdo, que coincidió con los rasgos fisionómicos de quien la portaba, en ese acto se agregó a la diligencia copia xerográfica, procediéndose a devolverle la original a su portador por ser de su utilidad; acto seguido la secretaria de acuerdos procedió a dar lectura íntegra a cada una de las documentales en presencia de todos los presentes, para el total y absoluto conocimiento del trabajador sobre los presuntos señalamientos que un padre de familia en representación de su menor hijo denunciaron en contra del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales por faltas administrativas graves. Enseguida se protestó en términos de ley al trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, para que se condujera en verdad en todo lo que fuera a manifestar, **haciéndole saber que el Código Penal vigente en el Estado sanciona con pena de prisión y además con multa a los que se conducen con falsedad**, hecho anterior se procedió a tomar sus datos generales a lo que manifestó llamarse como quedó escrito, de 49 años de edad, originario de Mariscala de Juárez, Oaxaca, de estado civil casado, con domicilio en niño Artillero número 32, colonia centro, C.P. 69250, Mariscala de Juárez, Oaxaca, número de celular ~~XXXXXXXXXX~~ para ser localizado 9531861896, de ocupación personal administrativo del COBAO, que sabe leer y escribir ya que tiene estudios de Bachillerato. Acto seguido se le otorgó el uso de la voz, para que ejerciera su derecho a su legítima defensa y manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo cual el trabajador manifestó lo siguiente: *"Me permito aclarar que mi función en el plantel es el de bibliotecario, no así el de docente, con respecto a la denuncia del señor*

, de que a su tutorado el joven se aclara que esta persona no es su hijo, sino que es su tutor del mismo, de lo que dice de que al alumno le fue solicitado dinero y botella de licor, aquí se aclara que esto fue en coordinación con el exdirector del plantel el Ing. Alfredo Vega Torres, dando la indicación el director que eran \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) lo que tenían que aportar cada uno de los alumnos por las faltas de biblioteca, aclarando que ha este alumno se le cobro la cantidad de \$120,00 (Ciento veinte pesos 00/100 M. N.) por las seis faltas que tenía porque nunca entraba a la biblioteca y varias veces se le llamó la atención conjuntamente con el director, haciendo caso omiso a las indicaciones que se le daban. Respecto a lo relacionado que menciona de que se le pidió una botella de licor, ahí miente rotundamente porque en mi persona nunca se ha ingerido ninguna gota de alcohol, por lo consiguiente lo antes mencionado lo pueden constatar con algunos de mis compañeros del plantel. Con relación al dinero que se recabó de los seis grupos que tenemos en el plantel el recurso económico se utilizó para la compra de una tambora, un bote de pintura que inclusive con ese se pintó el área de la biblioteca y se apoyó para la reparación de lavabos y WC de los mismos alumnos. Para efecto de corroborar todo lo manifestado ante ustedes, es pertinente llamar o citar a comparecer al ciudadano Ing. Alfredo

Vega Torres, para tal proporciono su número telefónico el cual es [redacted], que es todo lo que tengo que manifestar".

SEXTO. Derivado de la comparecencia del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, los integrantes de esta Comisión dictaron los siguientes acuerdos: **1º.-** De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, se tuvo compareciendo al trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, personal administrativo adscrito al plantel 14 Mariscala de Juárez, haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad y por hechas sus manifestaciones de la manera en que lo hizo. **2º.-** Con la finalidad de continuar con el procedimiento, se dio paso a la siguiente etapa procesal de pruebas, por lo que para tal efecto el periodo señalado fue de cinco días hábiles para la presentación de probanzas, periodo que abarcó del día ocho al día catorce de octubre del año dos mil veinte, si hubiera pruebas por desahogar se habilitarían cinco días hábiles para tal efecto esto es del quince al veintuno de octubre del año dos mil veinte. Solo para el caso de que no existieran pruebas por desahogar a partir del día quince de octubre se emitiría el acuerdo para la diligencia de alegatos, con efecto de citación para dictar resolución definitiva. Acuerdos que fueron de conocimiento del trabajador investigado y para lo cual obra su firma para constancia en el acta de comparecencia de fecha siete de octubre del año dos mil veinte.

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dio cuenta a los integrantes de esta comisión, que mediante el correo electrónico juridico@cobao.edu.mx (correo institucional de la Coordinación Jurídica, el cual se encuentra habilitado para recepcionar correos, archivos, etc. que tengan que ver con los asuntos que se ventilan ante la Comisión Mixta Disciplinaria), se recibió el correo electrónico de la cuenta [\[redacted\]@gmail.com](mailto:[redacted]@gmail.com), a las 04:08 P.M. el día doce de octubre del año dos mil veinte, insertados veintidós archivos adjuntos de imágenes las cuales se procedió a imprimir a color para mayor visibilidad, se puntualiza que el oferente no envió documento alguno, ni precisó que pretendía probar con dichas imágenes fotográficas, sin embargo con fundamento en el artículo 31, fracción III, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se determinó los siguientes: **1º.-** SE ADMITIERON, en el orden de su recepción las veintidós imágenes fotográficas recibidas por medio del correo electrónico [\[redacted\]@gmail.com](mailto:[redacted]@gmail.com) y que en el mismo correo en asunto se lee claramente el nombre de Juan Carlos Veladiz Rosales, quien es trabajador administrativo del plantel 14 Mariscala de Juárez, persona investigado por esta Comisión; prueba que se desahogó dada su propia y especial naturaleza, su contenido sería valorado en el momento procesal oportuno al momento de dictar la Resolución Definitiva. **2º.-** Con fundamento en el artículo 31, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se concluyó la etapa probatoria misma que culminó el día catorce de octubre del año dos mil veinte, por lo tanto, se ordenó dictar mediante acuerdo por separado la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos con efecto de citación para dictar la Resolución Definitiva dentro del expediente de número al rubro señalado.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos, previa para que esta Comisión se encontrara en condiciones de dictar la Resolución Definitiva dentro del expediente 016/CMD/2020; por lo anterior se señalaron las catorce horas del día miércoles veintuno de octubre del año dos mil veinte para el desahogo de la audiencia de alegatos. Acuerdo que se ordenó notificar vía correo institucional y/o vía mensaje de whatsapp al trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, personal administrativo del plantel 14 Mariscala de Juárez. así mismo se le hizo saber al trabajador que si ejercía su derecho de alegar a su favor en relación a los hechos que se investigaban, deberá presentarlos de manera escrita y firmados, enviándolos al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx a más tardar el día y hora señalada en el presente acuerdo.

NOVENO. Toda vez que fueron señaladas las catorce horas del día veintuno de octubre del año dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia de alegatos, con efectos de citación para dictar Sentencia Definitiva, se ordenó agregar a los autos del expediente de número al rubro superior indicado, el



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 016/CMD/2020
TRABAJADOR: JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: ADMINISTRATIVO

escrito de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, compuesto de tres fojas útiles escritas solo por el anverso, dirigido a los CC. Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, suscrito y firmado por el ciudadano Juan Carlos Veladiz Rosales, con el carácter con que se ostenta, documento recibido a través del correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, por medio del cual el trabajador presentó alegatos a su favor dentro del expediente de investigación 016/CMD/2020, mismos que serán analizados en esta resolución. Atendiendo a que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar, esta Comisión ordena remitir el expediente 016/CMD/2020, para la elaboración de la Resolución Definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de esta propia comisión; se procede a dictaminar la presente Resolución Definitiva, por lo que se tienen los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.- Los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas laborales que se presenten con los trabajadores de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

II.- MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN. Previo al análisis de la materia de investigación en concreto, se determina en primer lugar los elementos **QUE NO SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ANALISIS, NI COMO PRUEBA EN CONTRA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES**

- 1.- No se entra al estudio de la documental consistente en la denuncia verbal del ciudadano ~~de fecha doce de mayo del año dos mil veinte~~, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro del segundo nivel de la Vice fiscalía regional de la mixteca, toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva.
- 2.- No se entra al estudio de la documental consistente en la solicitud de información, de fecha diez de julio del año dos mil veinte, dirigido al Director General del COBAO, suscritos por el licenciado Juan Carlos Salazar Sánchez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapam de León Oaxaca, por medio del cual dicha autoridad solicita información específica laboral sobre el trabajador N.L.A. como del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, derivado de las denuncias presentadas en contra de los trabajadores señalados por posibles actos constitutivos de delitos; toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva.

En segundo lugar, se determina el elemento eje **QUE SI SERÁ TOMADO EN CONSIDERACIÓN PARA EFECTO DE DETERMINAR LO PROCEDENTE EN LOS HECHOS QUE SE LE SEÑALAN AL TRABAJADOR INVESTIGADO JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES.**

Antes de iniciar con el análisis de los elementos a considerar, es preciso señalar que esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como autoridad administrativa laboral investigadora, tiene la obligación de observar y hacer valer el derecho superior de los menores de edad de conformidad con la Constitución Federal, así como lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en su artículo 2. Que establece que "El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que

México forma parte; Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezcan el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Se entra al estudio y análisis del **Acta de comparecencia de fecha siete de abril del año dos mil veinte, del Ciudadano** **tutor del estudiante** alumno del cuarto semestre del Plantel 14 Mariscala de Juárez, quienes comparecieron para formalizar la denuncia en contra de los Docentes N.L.A. y Juan Carlos Veladiz Rosales por el delito de corrupción de menores, en perjuicio de su hijo misma que se inserta con las modificaciones debidas para proteger la identidad del menor y para mejor proveer, así como de un segundo trabajador, al respecto el padre de familia manifestó lo siguiente: "Acudo a esta dirección del plantel debido a que mi hijo ha sufrido diferentes eventos por el delito de extorsión, abuso de autoridad, intimidación por parte de los profesores N.L.A y Juan Carlos Veladiz Rosales, el primero de ellos es el maestro de inglés y de ética, me ha comentado que sus amigas le han dicho que han sufrido acoso sexual por parte del profesor N.; por lo que respecta a mi hijo el profesor N. le ha solicitado dinero y fue la cantidad de mil pesos para que pasara su materia ya que si no se los daba lo reprobaría, incluso en otra ocasión le pidió una botella de licor. Por lo que respecta al profesor Juan Carlos Veladiz Rosales quien es el bibliotecario de este plantel, manifiesto que también a mi hijo le ha pedido dinero y botellas de licor; derivado de lo antes expuesto se levantó una acta de hechos el pasado trece de marzo de este año, en las instalaciones de este plantel, con la participación de más de 123 personas las cuales respaldan todo lo aquí manifestado ya que todos los padres de familia externaron su inconformidad en relación a los profesores N. y Juan Carlos por los delitos de acoso y hostigamiento sexual así como también, extorsión, abuso de autoridad, y los demás que se configuren, ya que desde hace muchos años atrás estos docentes se han catalogado por hostigar a los menores, por lo que pido en este momento y estando aquí presente mi hijo hago del conocimiento que procederé penalmente ante las instancias pertinentes para que se investigue a los profesores N.L.A. y Juan Carlos Veladiz Rosales, por lo delitos que anteriormente menciono, así mismo pido al Director General del COBAO, primero: se inicie el procedimiento correspondiente de responsabilidades a los dos docentes; segundo, pido que el profesor N. y Juan Carlos ya no impartan clases en este plantel por ningún motivo, ya que si no se hace nada al respecto los que firmamos el acta de hechos, tomaremos otras acciones; tercero, que independientemente que yo presentare la denuncia ante la fiscalía pido el apoyo de sus jurídicos para el acompañamiento y así mismo ellos presenten su denuncia, y cuarto, como padre y tutor de mi hijo me comprometo a cooperar en las investigaciones y en lo que se requiera a fin de que se haga justicia y que este tipo de profesores ya no impartan más clases en ningún plantel, de ser posible se de vista a la instancia correspondiente para que los inhabiliten, es todo lo que tengo que manifestar, como padre y tutor con la presencia de mi hijo

De todo lo manifestado por el padre de familia en acompañamiento de su hijo y tutorado, se puede resaltar lo siguiente, para efecto de mayor percepción de los hechos que señala el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, personal administrativo con funciones de bibliotecario y no así de docente como erróneamente lo manifestó el padre de familia, continuando con el estudio los presuntos señalamientos al trabajador por el delito de extorsión, abuso de autoridad e intimidación, de los hechos narrados no encuadran en los supuestos señalados por el padre de familia, ya que no existe como tal una subordinación entre el estudiante y el personal administrativo. Esta comisión cuenta con información de que por la vía penal existe una investigación al respecto, por lo tanto y de acuerdo a la competencia de esta Comisión que es de carácter administraba laboral, se abocará en la acusación de que el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, solicito al estudiante dinero o una botella de



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 016/CMD/2020
TRABAJADOR: JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: ADMINISTRATIVO

licor. En seguida se analizarán todos los datos obtenidos de la investigación a partir de la comparecencia del trabajador investigado.

III.- ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR INVESTIGADO. - En su defensa el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales manifestó ante esta Comisión Mixta Disciplinaria lo siguiente: "Me permito aclarar que mi función en el plantel es el de bibliotecario, no así el de docente, con respecto a la denuncia del señor [redacted], de que a su tutorado el joven [redacted] que esta persona no es su hijo, sino que es su tutor del mismo, de lo que dice de que al alumno le fue solicitado dinero y botella de licor, aquí se aclara que esto fue en coordinación con el exdirector del plantel el Ing. Alfredo Vega Torres, dando la indicación el director que eran \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) lo que tenían que aportar cada uno de los alumnos por las faltas de biblioteca, aclarando que a este alumno se le cobro la cantidad de \$120,00 (Ciento veinte pesos 00/100 M. N.) por las seis faltas que tenia porque nunca entraba a la biblioteca y varias veces se le llamó la atención conjuntamente con el director, haciendo caso omiso a las indicaciones que se le daban. Respecto a lo relacionado que nunca se ha ingerido ninguna gota de alcohol, por lo consiguiente lo antes mencionado lo pueden constatar con algunos de mis compañeros del plantel. Con relación al dinero que se recabó de los seis grupos que tenemos en el plantel el recurso económico se utilizó para la compra de una tambora, un bote de pintura que inclusive con ese se pintó el área de la biblioteca y se apoyó para la reparación de lavabos y WC de los mismos alumnos. Para efecto de corroborar todo lo manifestado ante ustedes, es pertinente llamar o citar a comparecer al ciudadano Ing. Alfredo Vega Torres, para tal proporción su número telefónico el cual es 9531157113, que es todo lo que tengo que manifestar".

En relación a lo que el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales manifestó, específicamente de que el exdirector del plantel el Ing. Alfredo Vega Torres, le indicó que eran \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) lo que tenían que aportar cada uno de los alumnos por las faltas de biblioteca. Resulta para esta Comisión una decisión unilateral por parte del Ing. Alfredo Vega Torres y en perjuicio de los estudiantes, ya que no es una obligación de los mismos cumplir con horas de biblioteca, ya que no se encuentra regulada tal obligación en el Reglamento Disciplinario para Unidades Educativas, ni en el Reglamento de Servicios Bibliotecarios del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Lo grave es que el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, no solo ejecutaba una indicación fuera de legalidad, sino que no demostró con documentos idóneos un correcto control o manejo del recurso económico que recibió, durante el tiempo que haya se haya implementado tal arbitrariedad a la comunidad estudiantil del plantel 14 Mariscala. De igual manera no existe evidencia sobre la autorización de los padres de familia sobre el cobro de faltas a la biblioteca, porque resulta de todas formas una situación ilegal, arbitraria en perjuicio para los alumnos del plantel 14 Mariscala de Juárez.

IV.- PRUEBAS. - De las pruebas presentadas por el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, se tiene en los autos del expediente, una serie de fotografías que corresponden a imágenes de instrumentos musicales, imágenes de las instalaciones del plantel como es de la biblioteca y sanitarios, sin embargo el oferente no perfeccionó sus pruebas pues no es preciso en lo que quiere probar con el envío de dichas fotografías, no adjuntó un escrito en donde se diera una explicación clara, precisa y contundente de que lo que pretendió demostrar con dichas fotografías, así mismo no envió evidencia de un manejo y control del recurso económico que recabó a los alumnos del plantel por sus faltas a la biblioteca como lo refirió, ni mucho menos hizo de conocimiento que dicha indicación de quien fuera director del plantel, fuera autorizado o del conocimiento de los padres de familia, por tales motivos en nada favorece las pruebas presentadas por el trabajador investigado.

V.- ALEGATOS PRESENTADOS POR EL TRABAJADOR INVESTIGADO. En relación a los alegatos que en este apartado se analizan, se irá determinando cada uno de los puntos que el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales manifestó por escrito ante esta comisión:

En referencia al punto número 1.- Esta Comisión determinó que las acusaciones del padre de familia no se acreditaban como las planteó, el trabajador no es docente, sino personal administrativo, por lo que no existe una relación de subordinación alumno- docente. De igual manera los señalamientos al trabajador por el delito de extorsión, abuso de autoridad e intimidación, no se acreditan como tales pues nuevamente de recalca que no existe elementos del tipo penal para su determinación, aunado a que ya se refirió en líneas anteriores que esta comisión solo tiene competencia en temas de carácter administrativo laboral, por lo tanto, se desechó de plano tales argumentaciones por parte de la parte quejosa.

En referencia al punto número 2,3 y 4.- Nos referimos a los puntos 2,3 y 4 pues tiene relación continua en la narrativa y refieren a un mismo tema expuesto por el trabajador, al respecto y bajo los propios argumentos del trabajador se confirma que el cobro económico impuesto de manera unilateral y arbitraria por parte del Ingeniero Alfredo Vega Torres, exdirector del plantel es fuera de la norma, sin conocimiento y autorización de los padres de familia, siendo entonces que el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, aceptó y materializó la indicación haciendo los cobros a los estudiantes del plantel 14 Mariscala; lo cual resulta una acción de falta de probidad por parte del trabajador quien realiza funciones de bibliotecario en el citado plantel.

En relación al punto número 5 y 6.- Cabe señalar que la Comisión Mixta Disciplinaria se encuentra integrada equitativamente tanto por la parte patronal como por la representación sindical, quien de manera conjunta analizan clara, imparcial y objetiva cada uno de los elementos que se obtiene en la investigación, por lo tanto, al ser un órgano bilateral la resolución que emite esta comisión es apegada a derecho.

VI.- CONCLUSIÓN FINAL DEL CASO QUE SE INVESTIGA. – Considerando todos y cada uno de los puntos que se han analizado tanto en el apartado de pruebas como en el de alegatos, se llega a la conclusión de que el trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, personal administrativo del plantel 14 Mariscala del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actualizó una de las causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el colegio, establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Clausula Nonagésima Cuarta, fracción II, "Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en falta de probidad u honradez...". Entendiéndose la "falta de probidad", como la falta de honradez, integridad y rectitud en el actuar del trabajador en el desempeño de sus funciones. Toda vez que de los argumentos del trabajador, admite en sus alegatos que la indicación que le dio su jefe inmediato en este caso quien fuera en ese momento el director del plantel, carecían se sustentó normativo legal, pues no se encuentra estipulado en ninguna norma, primero la obligación de los alumnos de cumplir con horas de biblioteca, mucho menos el cobro económico por las faltas de asistencia a la biblioteca, es por ello que aun cuando argumenta de que sí no lo hacía sería removido de sus actividades como bibliotecario, no se justifica un mal actuar al materializar una orden que afecta a toda la comunidad estudiantil; máxime que teniendo una antigüedad de 28 años de servicio conoce sus derechos y obligaciones como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siendo un trabajador con representación sindical a la cual debió haber acudido y exponer en su momento la indicación arbitraria del Director del plantel.

En atención a todo lo ya analizado y argumentado esta Comisión se procede a:-----

----- **RESOLVER EN DEFINITIVA** -----

PRIMERO.- Los integrantes que conforman esta Comisión tiene competencia y personalidad para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo vigente artículo 132, fracción XXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Nonagésima Cuarta, último párrafo, lo que se vincula con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 y 50.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 016/CMD/2020
TRABAJADOR: JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: ADMINISTRATIVO

SEGUNDO.- Del análisis, estudio y argumentos vertidos en el apartado de **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución, los cuales se desprenden de todas las pruebas que obran dentro del expediente de investigación de número 016/CMD/2020, que el trabajador investigado actualizó una de las causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el Colegio, incurriendo en la falta administrativa establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en la Clausula Nonagésima Cuarta, fracción II "Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en falta de **probidad** u honradez...". De conformidad con el artículo 45 fracción I, III, V del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por única ocasión se le impone al trabajador administrativo **JUAN CARLOS VELADIZ ROSALES**, la sanción disciplinaria contemplada en el artículo 44, fracción III, del referido reglamento consistente en **SUSPENSIÓN DE LABORES HASTA POR OCHO DÍAS**. Por lo tanto, el período que comprenderá dicha suspensión de sus derechos y obligaciones como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca será del día **4 (cuatro) al día 11 (once) de noviembre del año dos mil veinte**.


TERCERO. Notifíquese legalmente y de manera personalizada la presente Resolución Definitiva al trabajador administrativo Juan Carlos Veladiz Rosales, así mismo y mediante oficio correspondiente la sanción determinada del caso, a través del Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a la Dirección General, al Departamento de Recursos Humanos, al Director del plantel 14 Mariscala de Juárez, para su conocimiento y trámites administrativos correspondientes; de la misma manera notifíquese a la parte quejosa en el presente asunto por medio del director del plantel; así como al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio para su conocimiento.


CUARTO. Se exhorta al trabajador administrativo Juan Carlos Veladiz Rosales, adscrito al plantel 14 Mariscala, a cumplir y desempeñar sus labores con esmero, ética y el cuidado apropiado, sujetándose a las normas de orden técnico y administrativo que establecen y regulan al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.


QUINTO. - Dispuesto lo anterior se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, enviando copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador Juan Carlos Veladiz Rosales, resguardado en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, todo de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales asentados.

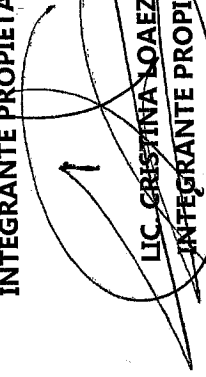
Así lo resolvieron en definitiva y por unanimidad de votos los Integrandes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, en términos del artículo 6 del Reglamento de esta propia comisión, quienes firman para constancia.

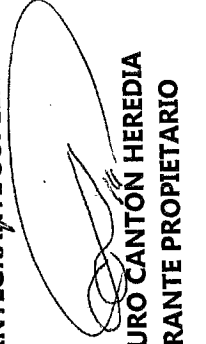
COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL COBAO

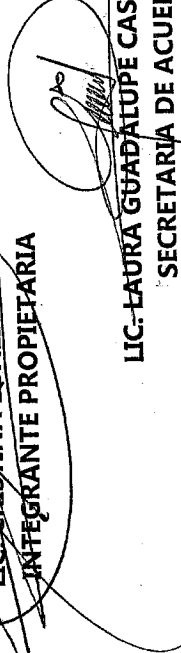

LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
INTEGRANTE PROPIETARIO


COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL SUTCOBAO


LIC. MAYBE VILLALANA SÁNCHEZ
INTEGRANTE SUPLENTE


LIC. CRISTINA LOAEZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA


LIC. ARTURO CANTÓN HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO


LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

RECIBI COPIA

03-11-20



JUAN CARLOS VELADIZ R.